



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p. m.) de hoy miércoles cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día siete (7) de febrero del año, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1.437 de 2.011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado a través de apoderado, por el señor OSCAR OSORIO MENDOZA DAZA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, radicado bajo el número **2019-00171-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Dr.: **MAICOL FELIPE ABELLO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.505.776 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 250.836 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien se le reconoció personería para actuar en la presente diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Acudió también el Dr.: **WILLIAM CAMILO GIRALDO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.522.498 expedida en Ibagué y portador de la T.P. N° 284.309 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a quien se le reconoce personería para actuar en virtud del poder otorgado y allegado a la presente audiencia.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció el Procurador 106 Judicial delegado para este Despacho judicial.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del C.P.A.C.A., una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentaban irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las partes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

3.1.1.- Se advirtió que la excepción denominada "*LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACION EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES; NO CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE NULIDAD y AUSENCIA DE VULNERACION AL DERECHO A LA IGUALDAD*", sería resuelta al momento de dictar sentencia, como quiera que se refería al fondo del asunto.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y contra la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibidem*.

Parte demandante: Sin manifestación alguna

Parte demandada – CREMIL: De acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, encontró el Despacho que existe consenso entre las partes sobre los siguientes hechos:

4.1.- Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 923 de 2004 y en el Decreto reglamentario 4433 del mismo año, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció una asignación de retiro al señor OSCAR OSORIO MENDOZA DAZA, mediante la Resolución número 5279 de 19 de febrero de 2018¹.

4.2.- El 10 de mayo de 2018 el actor presentó derecho de petición ante la entidad demandada, el cual fue radicado con el número 20180052790, en el que solicitó la correcta liquidación de la prima de antigüedad².

4.3.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó la anterior petición, a través del acto administrativo contenido en el oficio número 2018-53735 de 25 de mayo de 2018³.

¹ Folios 82-84.

² Folios 3 a 5.

³ Folio 6 y vuelto.

En este contexto y partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Juez advirtió que el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Procede o no la reliquidación de la asignación de retiro del señor OSCAR OSORIO MENDOZA DAZA para que se incluya la correcta liquidación de la prima de antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó al apoderado de la entidad enjuiciada para para que informe si tiene o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES expresa que no cuenta con directriz por parte del Comité de Conciliación de la entidad, para lo cual allega acta en 1 folio.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con el libelo demandatorio no se solicitaron pruebas.

7.2.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda. Con la contestación de la demanda no se solicitaron pruebas.

8.- PRECLUSION DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que con el acervo probatorio que obra en el cartulario es posible dictar sentencia de fondo en el presente medio de control, es menester **precluir la etapa probatoria**, así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A.C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición y por considerar innecesaria la realización de la citada

audiencia, se ordena a los apoderadas de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 2:36 de la tarde se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

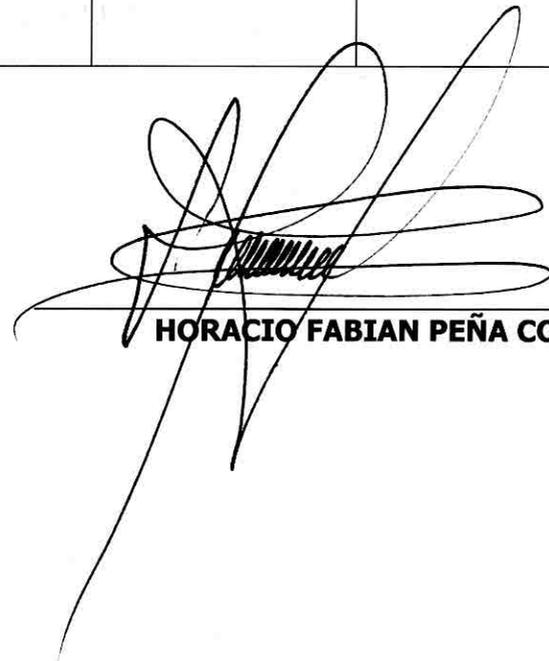
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	OSCAR OSORIO MENDOZA DAZA		
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES		
Radicación	73001-33-33-002-2019-00171-00		
Fecha: 4/3/2020	Hora de inicio: 2:30 P.M.	Hora de finalización:	2:36 P.M.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Maicol Felipe Abello Zapata	1110505776	apoderado demandante	Calle 2 # 7-16	
William Amador González Viquez	1110522498	A. Demandado	Cra 5 calle 10 edif Univ Toliman 503	

El Secretario Ad Hoc,



HORACIO FABIAN PEÑA CORTES